

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Sanidad

**2111 ORDEN de 19 de febrero de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen normas para la solicitud y concesión de subvenciones a centros docentes de Educación General Básica de la Región de Murcia, a fin de financiar proyectos de educación para la salud durante el curso 1991-92.**

La escuela como ámbito fundamental en la formación integral de la persona debe incorporar en sus programas educativos la educación para la salud a fin de mejorar los niveles de salud en la Región de Murcia desde las edades más tempranas. Por tal motivo, la Consejería de Sanidad, a través de la Dirección General de Salud, considera preciso establecer cauces que estimulen la realización de experiencias de educación para la salud, entre los que se encuentra el otorgamiento de subvenciones a centros docentes.

A tal fin y para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones para el ejercicio 91-92,

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.º.—Objeto.

La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de subvenciones a centros docentes de Educación General Básica para la financiación de proyectos de educación para la salud a desarrollar en el curso 1991-92.

##### Artículo 2.º.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todos los centros docentes de E.G.B., públicos o privados, de la Región de Murcia.

##### Artículo 3.º.—Tramitación.

3.1. Las solicitudes estarán suscritas por el Director del centro correspondiente, quien deberá acreditar fehacientemente su personalidad y representación, y se dirigirán al Consejero de Sanidad, adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo del Consejo Escolar del centro en la que conste su conformidad con el proyecto.
- b) Proyecto de educación para la salud en el que conste:
  - Justificación de la realización del proyecto.
  - Objetivos, actividades y distribución temporal.
  - Metodología.
  - Presupuesto de ingresos y gastos.
  - Sistema de evaluación interna.

- Grado de participación de la comunidad escolar, sanitaria y Corporaciones Locales.

- Persona responsable como director y coordinador del proyecto.

c) Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

d) Memoria de las actividades realizadas por el centro en materia de educación para la salud durante el curso 1990-91 y otros antecedentes de actuación del centro, de los profesionales que desarrollen su actividad en él y del resto de participantes en la realización del proyecto, si los hubiere.

e) Compromiso de actuación de la Corporación Local y de los sanitarios del ámbito geográfico del centro que solicite la subvención, en el supuesto de que participen en el proyecto.

3.2. Los centros que en el ejercicio anterior hubiesen obtenido subvención de la Consejería de Sanidad para un proyecto de educación para la salud y que tengan pretensión de proseguir su ejecución con las oportunas variaciones, cumplimentarán la solicitud adjuntando, tan sólo, la siguiente documentación inicial:

- Persona responsable como director y coordinador del proyecto.

- Presupuesto de ingresos y gastos.

- Grado de participación de la comunidad escolar, sanitaria y Corporaciones Locales.

- Compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención señaladas por la Consejería de Sanidad y por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

- Compromiso de actuación de la Corporación Local y de los sanitarios del ámbito geográfico del centro solicitante, en el supuesto que participen en el proyecto.

- Compromiso de que el proyecto de educación para la salud a desarrollar en el curso 91-92 sea continuación del subvencionado en el ejercicio anterior con las modificaciones pertinentes que los responsables del mismo hayan previsto al evaluarlo, a fin de mejorar su eficacia.

No obstante, la Comisión de Evaluación, una vez constituida, podrá requerir al centro cualquier otra documentación de la relacionada en el punto uno de este artículo, así como solicitar memoria evaluativa del proyecto subvencionado en el curso anterior.

**Artículo 4.º.—Criterios para la concesión de subvenciones.**

Entre otros se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la concesión de subvención:

- Naturaleza y características del proyecto.
- Programación, participación y planificación conjunta de todas las unidades educativas del centro, organizaciones de padres de alumnos, personal sanitario de su ámbito geográfico y Corporaciones Locales.
- Antecedentes de la actividad del centro o de los participantes en el proyecto en materias relacionadas con la educación para la salud.

**Artículo 5.º.—Presentación de solicitudes.**

Las instancias de solicitud, junto con el resto de documentación exigida, se deberán presentar necesariamente antes del 31 de mayo del presente año.

**Artículo 6.º.—Comisión de Evaluación.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La referida Comisión podrá recabar de los centros docentes cuanta información adicional estime necesaria y elevará, con posterioridad, la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad, que resolverá sobre las solicitudes presentadas.

**Artículo 7.º**

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

**Artículo 8.º.—Control y evaluación.**

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas por la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad velará por el cumplimiento de estas normas y de las condiciones de la subvención adoptando las medidas oportunas a tal efecto. Asimismo, una vez finalizado el proyecto los centros subvencionados presentarán memoria del mismo, en la que se detalle, primordialmente, el balance y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 9.º.—Revocación y reintegro de la subvención.**

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo de concesión de la subvención y de su reintegro por el receptor.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de febrero de 1991.—El Consejero de Sanidad, Miguel Ángel Pérez-Espejo Martínez.

**Consejería de Hacienda**

**2101 DECRETO número 6/1991, de 24 de enero, por el que se acepta la cesión gratuita de una parcela de terreno por el Ayuntamiento de Santomera a la Comunidad Autónoma de Murcia para la construcción de Viviendas de Promoción Pública.**

Por la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas se ha seguido expediente para la aceptación de la cesión gratuita de una parcela de terreno de 1.308'75 m<sup>2</sup>., hecha por el Ayuntamiento de Santomera y destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de enero de 1991.

**DISPONGO :****Artículo primero.**

Aceptar la cesión gratuita hecha por el Ayuntamiento de Santomera, por acuerdo del Pleno de la Corporación de 17 de mayo de 1990, de una parcela de terreno de 1.308'75 m<sup>2</sup>., cuya descripción es la siguiente: «Urbana. Solar sito en la villa de Santomera, destinado a la construcción de Viviendas de Promoción Pública, rodeado por las calles AB, BG, AZ y Prolongación de la calle Calvario. Tiene una superficie de mil trescientos ocho metros y setenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Norte, Este y Sur, con resto de finca de donde se segrega, destinada a los viales AB, BG, y AZ, respectivamente y Oeste, prolongación de la calle Calvario. Se segrega de la 392, al folio 52 del libro 4 de Santomera, inscripción 1.ª. Sin cargas. Sin arrendar».

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Murcia, libro 44 de Santomera, folio 8, finca número 4.078, inscripción 1.ª.

**Artículo segundo.**

La citada parcela se destina a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

**Artículo tercero.**

Dicha parcela se inscribirá en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**Artículo cuarto.**

Se faculta al titular de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda para la formalización en documento público de la cesión.

Dado en Murcia, a 24 de enero de 1991.—El Presidente, Carlos Collado Mena.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.